

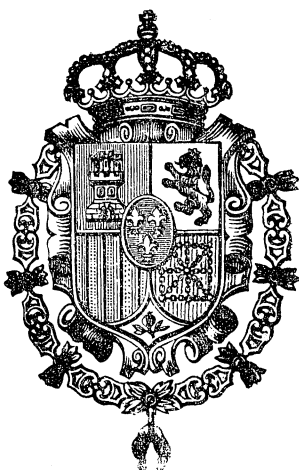
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,30 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	24
Ultramar.....	Por tres meses..	36
Extranjero.....	Por tres meses..	48

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Avilés y pasando por el Caliero, vaya á unirse en Piedras Blancas con la de Ribadesella á Canera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Carril á Chapa, en la provincia de Pontevedra, y en el punto más apropiado, se dirija á La Bandeira y, pasando por el puente Salago, termine en Arzúa, provincia de la Coruña.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado con el nombre de Azumara á Puente de Otero, se denominará en lo sucesivo de Puente de Otero, en la del Estado de Villalba á Meira, á empalmar en el sitio denominado Mariz con la de Lugo á Ribadeo, pasando por la villa de Castro del Rey.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el art. 1.º de la ley de concesión de un ferrocarril de montaña que, partiendo de Ategorrieta, termine en el Monte Ulía, sitios ambos de las cercanías de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar aquella concesión á D. Fermín Machimbarrena y Gogorza, sin subvención directa del Estado, y pudiéndose emplear en la construcción del ferrocarril cualquier sistema, lo mismo que en la tracción, de acuerdo siempre con los proyectos presentados en el Ministerio de Fomento y los que éste en definitiva apruebe.

Art. 2.º Quedan subsistentes los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la ley de 28 de Junio de 1895, cuyo artículo 1.º se reforma por la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de segunda clase, la que, partiendo de la estación del ferrocarril de Puente de

me, en la línea de El Ferrol á Betanzos, conduzca á la plaza del Conde de dicha villa y se prolongue hasta el muelle de la misma.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del puente sobre el rio Guadalfeo, en Orgiva, por la falda de Sierra de Lujar, vaya á Vélez Benaudalla á empalmar con la carretera de Motril.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Peraltilla, y pasando por Azara y Azlor, enlace en Abiego con la proyectada desde el puente de las Cellas al puente del Grado.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo del lugar de las Torres, en la de la Coruña á Sada, termine, pasando por Soñeiro, en el punto denominado Espíritu Santo, y otra que, partiendo del Paseo de la Dársena en el muelle de la Coruña, y pasando por la cárcel, Hospital militar, Maestranza, batería de Adormideras, torre de Hércules y polvorín de Monte Alto, termine en el lugar del Monte de San Pedro, y emplazamiento en el mismo de las proyectadas fortificaciones de defensa de la costa.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden, en la provincia de Santander, que, partiendo de la de Muriedas á Bilbao, en el punto denominado Venta de Marín, y empalmándose con la provincial de Anero á la Cabada, termine en la estación de Hoz de Anero, del ferrocarril de Santander á Bilbao.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido por Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Santander una de tercer orden que, partiendo del sitio denominado la Pontecilla, en la de Valladolid á aquella capital, y pasando por Mogro, Miengo y Cudón, termine en el Regato de las Anguilas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos las Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Berja, promovida por causa seguida por prolongación de funciones públicas al Alcalde, tercer Teniente y un Concejal del Municipio de Adra, en la cual resulta:

1.º Que en virtud de auto judicial anterior del mismo Juzgado, se hallan procesados y suspensos de sus funciones por delito de prevaricación D. Francisco Crespo Bru, Alcalde Presidente; D. Luis Martín Zafra, tercer Teniente Alcalde, y el Concejal D. Miguel Sánchez Romera, todos ellos del Ayuntamiento de Adra, á pesar de lo cual continuaron y continúan en el ejercicio de sus cargos:

2.º Que D. José Soto Pérez y otros cinco Concejales del mismo Municipio requirieron al Notario de aquella localidad, D. Andrés Llorca Cano, por acta de 27 de Diciembre de 1896, para que indagase de los tres mencionados procesados en virtud de qué derecho ostentan los dos primeros las insignias de su cargo, y el último sigue funcionando como Concejal, y protestase además de cuantos actos ejerzan como tales Concejales:

3.º Que el mismo día, requerido por el Sr. Soto y demás compañeros, practicó el requerimiento á Don Francisco Crespo Bru y D. Miguel Sánchez Romera en el domicilio del primero, y uno y otro dijeron que por medio de cédula se les ha notificado por este Juzgado municipal la resolución judicial á que se alude en el acta precedente; de la cual, salvados los respetos debidos al principio de autoridad, se reservan el derecho de recurrir ante quien proceda, pero que no pueden cesar en sus funciones sin incurrir en responsabilidad por abandono de cargo público, hasta tanto que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, su superior jerárquico, se les comunique el auto de suspensión, en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley Municipal, en cuyo acto están dispuestos á cesar en sus cargos, entregando la Alcaldía á la persona que designe el referido Sr. Gobernador civil. Añade el Notario que no requirió á D. Luis Martín Zafra porque se halla ausente de la población; pero requerido al siguiente día, contestó que considera impertinente la pregunta y omite toda contestación.

4.º Que el 29 del mismo mes, D. José Soto Pérez presentó ante el referido Juzgado de instrucción de Berja denuncia contra los tres expresados Concejales de Adra por prolongación de funciones, presentando pruebas al efecto; en cuya virtud, por auto de 3 de Enero de 1897, declaró el Juzgado nueva suspensión de los procesados en los cargos que respectivamente desempeñan en el Ayuntamiento de Adra; y el mismo día 3 participó el auto al Gobernador civil de la provincia, citando además á los procesados para su comparecencia ante el Juzgado:

5.º Que el día anterior, ó sea el 2 de Enero de este año, acudieron los procesados al Gobernador civil para que suscitase la competencia, como lo hizo el mismo día, dentro del cual decretó la petición de informe á la Comisión provincial; ésta lo evacuó y comunicó al Gobernador, y éste acordó la petición de inhibición al Juzgado, comunicándola en la misma fecha. Fúndase para ello el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, en el art. 192, párrafo tercero de la ley Municipal, que prescribe que los Jueces den conocimiento á los Gobernadores de las suspensiones de Concejales que decreten, y en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que cita en términos generales; añadiendo que los Concejales no pueden cesar en sus cargos hasta que se les den órdenes para ello por el respectivo Gobernador civil, y que el asunto es propio de la Administración, á quien compete la ejecución de las disposiciones del Gobierno y de los Tribunales en lo que afecta á la separación ó suspensión de los Alcaldes y Concejales:

6.º Que pasado el asunto al Fiscal de la Audiencia de Almería, lo informó el 8 del mismo mes, opinando que, con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, no debe accederse á la inhibición por tratarse de un hecho constitutivo de delito y no haber en él

cuestión previa que resolver, dándose por recibida esta comunicación el 17 de Febrero, y ordenándose, con la misma fecha, por el Juez de instrucción al municipal de Adra, que efectúe el traslado que en 4 de Enero se le había mandado dar á los procesados (que entonces se excusaron de comparecer por hallarse enfermos), y que por falta de cumplimiento fué necesario repetir en 4 de Mayo; y habiendo contestado el Juez municipal el día 5 que no había recibido la anterior á la del día 4, se le volvió á encargar el día 6 que cumpliera lo mandado, lo que fué llevado á efecto el día 19.

7.º Que el 24 de Mayo dispuso el Juez que se citase para la vista el día 28 al Fiscal y á los procesados, habiéndose hecho la citación el 26 y no presentándose los procesados; verificándose la vista reproduciendo el Fiscal sus anteriores razones.

8.º Que por auto de 1.º de Junio insistió el Juzgado en declararse competente por revestir el asunto carácter de delito de prolongación de funciones públicas, previsto y penado en el art. 385 del Código penal, y conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 269 de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, sin que haya cuestión previa que resolver; pues la circunstancia de que haya sido ó no comunicada por la Autoridad administrativa á los Concejales procesados la suspensión decretada por el Juzgado, podrá ser tenida en cuenta por el Tribunal sentenciador para determinar en su caso la responsabilidad de los acusados, pero no constituye por sí sola materia bastante para que acerca de ella tenga que dictar la Administración activa resolución alguna como cuestión previa:

9.º Que dada cuenta al Gobernador, esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en requerir al Juez para que se inhibiese de la causa, insistiendo en las razones expuestas en su primer escrito y en que á la Administración corresponde averiguar si hubo ó no prolongación de funciones, por lo que resultó el presente conflicto;

Por todo lo cual, visto el párrafo tercero del artículo 192 de la ley Municipal, que dice: «Decretará el Juez la suspensión de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspensión de cargos ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia.»

Visto el artículo 385 del Código penal, según el que: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha motivado el presente conflicto jurisdiccional, es el de haber continuado ejerciendo sus funciones el Alcalde, un Teniente de Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Adra, después de haberles notificado los Tribunales de justicia que habían sido procesados y suspensos en causa que por prevaricación se les seguía:

2.º Que el castigo de los funcionarios que debiendo cesar en el ejercicio de sus cargos continúan en ellos, no está reservado por ley alguna á la Administración, sino establecido en el Código penal, por la que á no mediar cuestión previa que aquella deba decidir, sólo á los Tribunales de justicia corresponde conocer de estos hechos, y resolver en su día si son ó no motivo de responsabilidad:

3.º Que en el presente caso no existe ninguna cuestión previa que la Administración deba resolver, porque la circunstancia de si los expresados Alcalde, Teniente de Alcalde y Concejal, se atuvieron á las instrucciones de su superior jerárquico al no cesar en el ejercicio de sus cargos, está resuelta desde el momento en que el Gobernador reconoce implícitamente que no les comunicó la suspensión decretada por el Juez, ni les ordenó cesar, y la averiguación de si el Juez comunicó ó no al Gobernador la primera suspensión, del 24 de Diciembre de 1896, si probada pudiera ser motivo de responsabilidad para el Juez, no influye para nada en el carácter de esta competencia, puesto que en 7 de Enero de este año manifestaron los procesados que se les había notificado la mencionada sus-

pensión por medio de cédula y por el Juzgado municipal, á pesar de lo cual continúa en el ejercicio de sus funciones públicas:

4.º Que no estando reservado el conocimiento del hecho á los funcionarios de la Administración, ni existiendo ninguna cuestión previa que resolver, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Tardajos promovió juicio verbal civil D. Alejo Díez Tovar contra el Ayuntamiento de dicha villa, exponiendo que la citada Corporación municipal vendió al demandante un terreno sobrante de la vía pública en precio, valuado por peritos, de 50 pesetas; que pagada esta cantidad, el Ayuntamiento le concedió expresamente la propiedad del terreno en sesión de 7 de Junio de 1897, y haciendo uso de su derecho construyó unas tapias que cercaban el expresado terreno; que en 14 de Octubre siguiente se recibió una comunicación del Alcalde participándole que, considerando vía pública la parte de terreno que se le había concedido, le ordenaba que en el término de cuarenta y ocho horas derribase las tapias construidas, dejando libre el tránsito; y como no diera cumplimiento á la orden, se llevó á cabo el derribo por obreros del Ayuntamiento:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó el Juez municipal sentencia desestimando la declinatoria alegada por la Corporación demandada, y condenando al Ayuntamiento de Tardajos á que dejare á disposición del demandante el terreno objeto del juicio y á que repusiera al ser y estado que tenían las tapias que por su orden se habían derribado:

Que interpuesta apelación de la expresada sentencia y remitidos los autos al Juzgado de primera instancia de Burgos, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, fundándose en que es obligación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo preceptuado en el art. 73 de la ley Municipal, el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, figurando entre éstos el de conservación y arreglo de la vía pública, y que, en su consecuencia, el de Tardajos obró dentro de las atribuciones que le están conferidas al ordenar el derribo de la pared de que se trata, construida de tal modo que interceptaba una calle de la citada villa; que se trata de un asunto de carácter administrativo, y que, contra el acuerdo del Ayuntamiento, pudo el interesado haber interpuesto el recurso que autoriza el art. 171 de la ley citada:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto en que sostuvo su competencia, alegando: que conforme á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles; que todas las cuestiones relacionadas con el derecho de propiedad, como lo es la de que se trata, son de la incumbencia de los Tribunales de justicia; que si bien corresponde á los Ayuntamientos adoptar todas las medidas oportunas sobre policía, salubridad é higiene del vecindario, y conservación y arreglo de la vía pública, los acuerdos que sobre tales extremos tomen, dentro del círculo de las atribuciones que las leyes les confieren, no pueden extenderse á privar de la propiedad particular, sino en caso de expropiación forzosa, previos los trámites que la ley señala, y que, resultando en autos suficientemente justificado que el demante adquirió por título de compra el terreno objeto del juicio, el cual le fué vendido por el Ayuntamiento y Junta municipal de Tardajos, tenía perfecto derecho á cercarlo con las tapias que había construido:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. Alejo Díez Tovar contra el Ayuntamiento de Tardajos, reclamando contra un acuerdo de la citada Corporación, que consistía en mandar derribar unas tapias que el demandante había construido en un terreno que el mismo Ayuntamiento le había vendido legalmente, conforme á la regla 1.ª del artículo 85 de la ley Municipal:

2.º Que el referido acuerdo, aunque haya sido adoptado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, pudiera lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, como lo sería el que nace del título de propiedad que en la demanda se invoca:

3.º Que el conocimiento de tales cuestiones es privativo de los Tribunales del fuero común, como se reconoce en el art. 172 de la ley Municipal:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, el proyecto estudiado por el Arquitecto D. Antonio Bermejo y Arteaga, para la construcción de un edificio con destino á la Escuela de Veterinaria de Santiago, ejecutándose las obras por el sistema de contrata bajo su presupuesto de 982.324 pesetas y 5 céntimos.

Art. 2.º La subasta se anunciará con las condiciones del pliego aprobado por el Ministerio de Hacienda, y con las rectificaciones de su orden practicadas; pero entendiéndose que el primer plazo de los ocho en que ha de certificarse el precio de contrata se abonará con cargo al presupuesto de 1899 á 1900, y los restantes en los sucesivos hasta el de 1906 á 1907.

Art. 3.º El importe total de esta obra, una vez deducida la baja que se obtenga en la subasta, se cargará al capítulo destinado á construcciones civiles en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento correspondientes á dichos ejercicios económicos, no pudiendo exceder de 122.790 pesetas y 50 céntimos la cantidad que ha de abonarse dentro de cada uno de ellos.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que, no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar á los defensores de la Patria regresados de Ultramar el auxilio y protección que ésta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar á sus casas, accediendo á sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fa-

tigas del viaje, redundan muchas veces en perjuicio de los mismos á quienes se trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados á su llegada á las poblaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, además de las órdenes á que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de las regiones correspondientes á los puntos de desembarco darán las necesarias instrucciones á fin de evitar que, bajo pretexto alguno, emprenda la marcha para el punto de su residencia ningún individuo de tropa regresado de Ultramar que por su estado de salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiendo al efecto á todos los repatriados al más escrupuloso reconocimiento facultativo en los términos que están prevenidos.

2.ª Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los demás, incluso los convalecientes, serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien á sus casas ó á los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnición, con cargo á los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse á los interesados.

3.ª Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuación que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Vitoria ya dispuestos al efecto, á los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.

Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán se habilite un local que reúna buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando, si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuerpos de la guarnición, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales.

4.ª Cada expedición de regresados que salga de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de 10 á 20 individuos, y desde este número en adelante se pondrá á cargo de uno ó varios oficiales, según su importancia, con las clases de tropa necesarias, á fin de que puedan atender debidamente al objeto de esta comisión, sin ser relevados durante el viaje.

5.ª En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L., núm. 1), por el Jefe, Oficiales y Médicos de Sanidad militar que la Autoridad militar de la plaza designe, á fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedición, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conducción. Los Médicos destinarán al Hospital militar á todos aquéllos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto á los demás, las prescripciones del art. 2.º de esta circular.

A disposición de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancias y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos.

6.ª Con el objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepción, dicha Autoridad pondrá á su disposición un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los expresados individuos á la llegada del tren, y que se hagan cargo de ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase, una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar, que es el que tiene el deber de hacerlo.

Tanto este piquete, como los Oficiales y tropa de la Comisión conductora, auxiliarán á la de recepción para acompañar á los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.

Las familias podrán hacerse cargo en los hospitales ó cuarteles de los puntos donde se encuentren, de los individuos que pertenezcan á ellas, y también en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnición.

7.ª En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan continuar la marcha, más tiempo que el necesario para el cambio de tren ó el preciso descanso.

8.ª Facilitándose en los puntos de desembarco á los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo á sus haberes de Ultramar, sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se

dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber á que hace referencia el artículo 2.º de la de 17 de Abril de 1897 (C. L., núm. 88).

9.º Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriación de tropas procedentes de la isla de Cuba.

10. Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes é instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes; exigirán en todo caso las responsabilidades á que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo á sus atribuciones y darán cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.

CORREA

Señor

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las Memorias que con los títulos de *Apuntes acerca de la estadística del Ejército de la isla de Cuba en 1896* y *Los Hospitales militares de la isla de Cuba* ha presentado el hoy Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, con destino en este Ministerio, D. Angel de Larra y Cerezo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 17 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Médico mayor la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1898.

CORREA

Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En virtud de Real orden fecha 16 de Junio anterior, comunicada por V. E., y para que con devolución informe esta Junta cuanto se le ofrezca sobre la recompensa que pueda merecer el Médico primero del Cuerpo de Sanidad militar D. Angel de Larra y Cerezo, por sus dos Memorias, una en castellano, titulada *Apuntes acerca de la estadística sanitaria del Ejército de la isla de Cuba en 1896*, y la otra escrita en francés, con el título de *Les hôpitaux militaires de l'île de Cuba et notamment l'hôpital d'Alphonse XIII de la Havane, pendant la guerre actuelle*, ambas presentadas por su autor con motivo del Congreso internacional de Higiene y Demografía celebrado últimamente en esta Corte. Acompañan al expediente copia de la hoja de servicios del interesado y notas de Secretaría.

Hállase consagrado el primero de dichos trabajos á la estadística sanitaria del Ejército de Cuba en 1896.

Comienza expresando el contingente en 1.º de Enero y el que existía en fin de Diciembre de dicho año, especificando el número de individuos arribados á la Antilla en el curso de éste. entrando acto seguido en la *Parte primera*, que lleva por título *Bajas*. Llama la atención sobre las diferencias que ofrecen estas campañas coloniales con respecto á las demás desde el punto de vista sanitario, siendo éste en ellas uno de los que más preocupan á los altos poderes militares, y enumera las bajas por defunción en acción de guerra ó á consecuencia de heridas, detallando qué meses y qué clases han sido los más castigados y las proporciones respectivas de los muertos á consecuencia de heridas en los hospitales. A éstas siguen las causadas por la fiebre amarilla, y luego cita las producidas por las demás enfermedades. El segundo capítulo se refiere á las bajas, no por muerte, pero sí definitivas para la institución armada, ó sean las originadas por inutilidad física; cuanto dice sobre el particular lo sintetiza después en varios cuadros, uno consignando todos los declarados inútiles en cada mes y la causa productora; otro, también por meses, indicando el Arma á que pertenecían los inútiles, y, por último, el tanto por mil de éstos en cada Arma y la proporcionalidad entre cada causa de inutilidad y la total dentro de los diez defectos ó enfermedades que alcanzaron mayores cifras.

El problema de la repatriación se halla tratado con arreglo á la importancia que tiene. También existen en este capítulo diversos cuadros, según la causa de la repatriación, el número de repatriados en cada mes, proporcionalidad según las Armas, etc., etc.

Al citar las principales enfermedades que obligaron á enviar soldados á la Metrópoli, hace las consideraciones que cada caso exige.

La segunda parte se circunscribe á la estadística de los hospitales militares, tratando primero del movimiento general de enfermos, que está clara y ampliamente expresado en cuatro tablas, producto de un examen minucioso, que permite saber en todos los hospitales de la isla, por meses, qué número de *entradas*, de *salidos* y de *muertos* hubo en cada uno de ellos y las *hospitalidades* que causaron.

Complemento de este estudio es un cuadro gráfico extenso que aparece en el otro trabajo presentado por este Oficial, donde se expresa qué número de enfermedades y de muertos tuvo cada Cuerpo durante el año. La necrología general contiene dos grandes cuadros, uno con la cifra absoluta de los muertos por cada enfermedad, y otro digno de gran estudio, donde se consigna, también hospital por hospital, el tanto

por mil de mortalidad que produjo cada afección con respecto al número total de muertos ocurrido en el establecimiento.

El movimiento parcial nosológico es objeto del capítulo siguiente, donde acompañado en cada caso del detallado cuadro estadístico respectivo del número de heridos y muertos á consecuencia de heridas, según las regiones del cuerpo humano en que se produjo el traumatismo, está expresado gráficamente siguiendo la detallada enumeración de la clase de heridas y de la causa productora, según se trataba de arma blanca ó de fuego, y en el primer caso si de machete ó de otro género, en el segundo si de calibre reducido ó ordinario, si de artillería (en escasísimo número), citándose las debidas explosiones de dinamita, descarrilamientos, etc. Esta parte se halla estudiada como corresponde, tratándose de la traumatología de un Ejército en operaciones, en cuanto pueda interesar, no sólo desde el punto de vista médico, si que también en el orden militar.

La fiebre amarilla, objeto de la preocupación general en todas las campañas de Cuba, produjo este año las tres cuartas partes de las bajas sufridas por nuestro Ejército, y no es extraño que le estén consagrados muchos datos y muchas reflexiones encaminadas á poner de manifiesto ciertas causas que, contribuyendo á su difusión, pudieran evitarse en lo sucesivo.

La curva de mortalidad está bien marcada, y prueba que coincidieron sus dos *acmé*s con la llegada de grandes refuerzos hasta en meses como el de Noviembre, en que ordinariamente la epidemia casi desaparece en el golfo de Méjico.

Con este motivo hace el autor repetidas comparaciones con lo ocurrido en años anteriores, estableciendo la proporcionalidad de atacados según la fuerza en revista que había en diversos meses.

Las cifras deducidas del examen del paludismo prueban que éste se halla esparcido por toda la isla, y el influjo grande que en su producción tiene el movimiento de tierras, exigido por la construcción de grandes trochas y otras obras.

La disentería es objeto del artículo siguiente, y en él se prueba que este año castigó menos que en otros á las tropas, y que en general ha sido más mortífera que lo fué en ésta en las demás guerras coloniales.

Continúa la estadística de la fiebre tifoidea, y con datos se destruye el error de muchos autores que llaman al vómito el tífus del trópico, siendo dos infecciones distintas, como lo prueba el hecho de que en 1896 la tifoidea, después de la fiebre amarilla, fué la causa más frecuente de mortalidad en el Ejército.

Las páginas consagradas á la tuberculosis expresan lo frecuente que ha sido en el Ejército.

Por último, se trata del sarampión y la viruela, que gracias á la cuidadosa vacunación del soldado en la metrópoli, apenas ha producido defunciones en un año que diezmo la población civil de Cuba.

En el estudio de cada una de las entidades patológicas citadas se expresa su distribución geográfica por provincias, el movimiento detallado por hospitales y el máximo y mínimo por 1.000 asistidos, de muertos en cada mes.

Completan esta obra cuadros generales por grupos patológicos de *entrados*, *salidos* y *muertos* en los hospitales á causa de enfermedades, de Cirugía, Medicina, afecciones de la piel, venéreas y de los ojos.

El segundo trabajo lleva por título *Les hôpitaux militaires de l'île de Cuba et notamment l'hôpital d'Alphonse XIII de la Havane pendant la guerre actuelle*, y se halla escrito en francés, á fin de que fuesen conocidos de todas las naciones representadas en el IX Congreso de Higiene y Demografía por los hombres de ciencia más eminentes y por los delegados oficiales de los Ejércitos todos. Se ocupa de la completa organización de los servicios sanitarios en la isla de Cuba y los desvelos de España para que sus tropas se hallasen perfectamente atendidas como en los Ejércitos modernos más adelantados, poniendo al par de manifiesto lo ruda de la campaña y las penalidades sufridas por nuestro soldado, dependientes de aquel clima, pero á las que se procuró, y se sigue procurando, contrarrestar con arreglo á los adelantos científicos, por las Autoridades que lo han ordenado y por los Jefes y Oficiales Médicos que secundaron ó propusieron á aquéllas cuantos medios se juzgaron convenientes.

Empieza con una ojeada general breve, pero exacta, que en pocas palabras sintetiza el carácter de aquella guerra de concepto sanitario, señalando el esfuerzo colosal de los poderes públicos, que en pocos meses han improvisado casi todo lo necesario para subvenir á las necesidades de un Ejército de 200.000 hombres, donde apenas existían los suficientes para 20.000, y el clima había caído enfermos, dentro de los dos primeros meses de la llegada, á cerca de un 50 por 100 de los expedicionarios.

Al referirse á los Hospitales militares en general, enumera los existentes al comenzar la insurrección y todos cuantos se han ido creando hasta 1.º de Enero del año actual, especificando el mes en que empezaron á prestar servicio, provincia donde radicaban, etc., y el número de camas con que contaban, habiéndose elevado desde 2.500 á 45.685 las existentes.

Expresa después los principales detalles de distribución por enfermedades del medio millón de enfermos asistidos desde que empezó la campaña hasta concluir el primer semestre del año anterior, deteniéndose en la fiebre amarilla, que contó cerca de 40.000 invasiones y 11.000 y pico de defunciones. Copia un cuadro completo de los atacados y muertos del vómito por meses y años desde 1880 hasta 30 de Junio de 1897, expresando el tanto por 1.000 de mortalidad, y da á continuación cifras generales de los enfermos y muertos durante la campaña á causa de las enfermedades más comunes en la gran Antilla y por heridas, etc., etc.

No olvida poner de manifiesto las sumas enormes consumidas en hospitalidades, elevándose á nueve millones las estancias de hospital abonadas por el Tesoro.

También enumera las inmensas cantidades de medicamentos, material sanitario de curación y de transporte, etc., enviado, y lo mucho economizado en este servicio por el Laboratorio Central de Sanidad militar.

Describe la organización del servicio de Ambulancias, los millares de enfermos y heridos transportados por ellas y el ahorro que han reportado al sustituir á los carruajes particulares que antes desempeñaban ese cometido. Los buques hospitales son descritos á continuación.

Al Hospital de Alfonso XIII en la Habana, que considera como el Centro militar de curación que hasta la fecha haya asistido mayor número de enfermos y heridos en lapso de tiempo más pequeño en España y fuera de España, dedica el capítulo siguiente, describiéndole en todos sus detalles y demostrando que posee los elementos suficientes para considerarle el primero de los conocidos dentro del sistema de ba-

rracones aisladas, que fué el exigido por las condiciones de aquel clima y ser el preferido por los higienistas.

Detalla todo el movimiento de enfermos durante los dos años 1896 y 97, la mortalidad mensual, el personal disponible por año, cuantas clínicas y camas hubo en cada uno, etc., y hace constar que las operaciones quirúrgicas practicadas en dicho Hospital alcanzan la considerable cifra de un millar próximamente, no pasando de un 30 por 100 las defunciones entre los operados, proporción tan favorable, que quizás no existe otra parecida en los hospitales de campaña del presente siglo. Precisa el número de operados de cada clase y los que motivaron las defunciones ocurridas.

Finaliza relatando el personal sanitario de que se ha dispuesto durante la campaña, el existente al comenzar el año 1898, y las bajas por acción de guerra ó por enfermedad sufridas por el Cuerpo de Sanidad militar.

Como apéndice se incluyen 19 planos y mapas, cuidadosamente dispuestos, formados por el autor en la parte técnica sanitaria, y algunos adicionados con las construcciones hechas últimamente. Dichos planos y mapas, no sólo sirven como noticia gráficamente expresada, sino que permiten ver por una simple ojeada al Jefe militar los elementos sanitarios de que se dispone en cada región, y las bajas sufridas por el Ejército, Cuerpo por Cuerpo, durante un año.

El primer plano es el de la isla de Cuba, consignándose todos los Hospitales, Clínicas aisladas y Enfermerías existentes, y el número de enfermos y camas de dotación en 1.º de Enero de 1898.

El segundo es un plano completo de la Habana, con todos sus establecimientos sanitarios, incluso los Depósitos de convalecientes, de inútiles y de embarque para éstos y los repatriados, Subinspección, Laboratorio, con sus almacenes, y Farmacia militar, cuartel de Ambulancias, etc.

Los siete siguientes especifican la distribución geográfica por provincias, marcándose el número de asistidos y muertos: primero, del movimiento general de enfermos; segundo, ídem de fiebre amarilla; tercero, de heridas; cuarto, paludismo; quinto, disentería; sexto, fiebre tifoidea, y séptimo, tuberculosis.

La distribución topográfica de heridas, según la región del cuerpo humano en que se produjeron, ocupa dos láminas en una hoja.

La extensa lámina que fija con los signos convencionales usados en las tácticas todos los Cuerpos de que constaba el Ejército de Cuba en 1896, sin olvidar los auxiliares, voluntarios, bomberos, guerrillas, la Marina y hasta los prisioneros de guerra, es interesante. Hecha en colores, éstos sirven, no sólo para indicar el Cuerpo de que se trata, sino hasta si eran expedicionarios (fondo azul) ó permanentes en la isla (ídem amarillo). En cada Cuerpo ó unidad consta el número de enfermos y el de muertos que tuvo en el año, y al fin de cada grupo de las Armas generales, el total de cada uno por ambos conceptos. Completan este cuadro varios círculos con la máxima de mortalidad y morbosidad que en un mes tuvo el Cuerpo más castigado en cada Arma ó Instituto.

Siguen cuatro gráficos:

1.º De mortalidad absoluta por fiebre amarilla en los doce meses.

2.º Gráfica comparativa de inútiles por acción de guerra en 1876, 77 y 96.

3.º Las proporciones absolutas y por ciento de inútiles entre los diez grupos que alcanzaron cifras más elevadas.

Y 4.º Gráfica comparativa de muertos por cada mil soldados del contingente en 1896, 96 y 77.

El plano del buque hospital *San Ignacio de Loyola* y el plano detallado del hospital de Alfonso XIII terminan la serie de los que acaban de enumerarse.

Para formarse una idea aproximada de la enorme labor que representa el trabajo objeto de este informe, necesario sería hacerse cargo del contenido explícito é irreductible que en forma de extracto queda arriba expuesto, constituyendo la síntesis de cuanto el autor se ha propuesto al llevarlo á cabo.

Llama desde luego la atención la infinidad de documentos que representan el número y variedad de las cifras consignadas, operaciones que significan y exactitud de sus totales, dada su heterogeneidad.

En corroboración de lo dicho basta considerar que cada cuadro estadístico impone quince ó veinte parciales, más el examen minucioso de los datos de origen, no siempre exactos, y cuya corrección, para el resultado final, es imprescindible.

La reunión de lo necesario, su ordenación y método expositivo, sin desatender los servicios que le estaban encomendados en las anormales y difíciles circunstancias por que la isla atraviesa, eran otros tantos motivos que se oponían á su laudable gestión, y contra los que el Sr. Larra tendría que imponer su firme voluntad y constancia, haciendo resaltar una vez más sus envidiables condiciones de laboriosidad é inteligencia ya demostradas para esta clase de estudios.

El afán de circunscribir en breve espacio mucha materia y no fatigar con extensos textos la inteligencia, procurando que el lector aprecie de una sola ojeada las enseñanzas que de estos trabajos pueden deducirse, ha sido uno de los primeros objetivos del autor.

Como monografía estadística de esta índole, y dado su plan expositivo, es quizás la primera en valer que se ha hecho en nuestro país, y aun cuando limitada á una parte de territorio, en circunstancias análogas le igualarán pocas del extranjero.

Siguiendo el procedimiento gráfico en todas sus manifestaciones, se ha valido de cartogramas, diagramas, cuadros distributivos, curvas de altura y de oscilación, etc., pretendiendo poner de manifiesto y de un golpe de vista cuanto los números dicen, propósito que con creces se ha conseguido.

De originalidad y gran sentido práctico es la gráfica con la distribución topográfica de los heridos de un Ejército sobre una cuadrícula del cuerpo humano.

El cartograma de distribución de muertos y enfermos por Cuerpos en todo el Ejército, llama poderosamente la atención, pues permite á un General en Jefe hacerse cargo en un momento, entre las fuerzas con que cuenta, cuáles Cuerpos han sido los más castigados y hasta qué Armas, puesto que en las fundamentales reúne por separado el total de cada una.

Los círculos de máximas de mortalidad y morbosidad absoluta y relativa durante un mes respecto á la fuerza en revista, enseñan, sin descender á investigaciones individuales, el proceso patológico general y las bajas de un Ejército de 200.000 hombres con todos sus elementos auxiliares, y todo ello reducido á una hoja de papel.

Digno de mencionar es también el cuadro donde se definen una por una las principales afecciones que han causado

la muerte á nuestros soldados en Cuba, y en el que no contento el autor con dar las cifras absolutas, consigna la proporcionalidad individual patológica, con relación á cada 1.000 defunciones. En cada grupo, al citar las enfermedades, suele estampar apreciaciones clínicas en armonía con el servicio militar, según sean adaptables al infante, al soldado de Caballería, etc., dándole el carácter de estadística razonada muy á la ligera, pero que pudiera algún día ser de suma utilidad.

Con ello se quiere dar á entender lo mucho que en materia de estadística hay por hacer, las reformas prácticas que se imponen para facilitar y completar los servicios, estableciendo bases que tiendan á aclarar su investigación é interpretación.

El trabajo sobre hospitales de Cuba honra al Sr. Larra. De su fondo emana estas miras patrióticas expuestas con maestría y dando á conocer sus vastos conocimientos científicos. Describe con un grado de cultura poco común y con idioma universalizado, cuanto España ha hecho en Cuba por atender y mejorar la salud de sus soldados, cooperando con su ilustración el Cuerpo de Sanidad militar.

Esta entidad, multiplicándose para llevar con exceso sus variados y difíciles cometidos, se halla montada por los esfuerzos de la Nación, y con motivo de las guerras, á la altura de las primeras, demostrando á la faz del mundo su amor al progreso con hechos tan elocuentes como el de presentar en época tan anormal y calamitosa, estadísticas completas sanitarias.

En su párrafo enalteciendo el colosal esfuerzo hecho por los poderes públicos para atender á la guerra, describe á grandes rasgos los caracteres de la misma y la necesidad súbita de resolver en breve tiempo problemas urgentes que originaron el aumento hasta 2.000 hombres del contingente armado, enumera los hospitales haciendo historia de su creación sucesiva con relación al progreso de la enfermería y expresando el aumento de material con que fueron dotados.

Los 19 mapas formados por el mismo en la parte técnica que sirven de complemento á las materias tratadas, resultan de extraordinario mérito por lo prácticos y de irrecusable utilidad para su aplicación.

Por lo expuesto queda hecha la apología, no sólo del mérito y utilidad del trabajo objeto de este dictamen, sino también del alto ejemplo de aplicación, competencia é infatigable celo que para darle cima ha demostrado tener el autor, y cuyo resultado, con aplauso general, ha sobrepujado en mucho á sus modestas aspiraciones, respecto al fin perseguido.

Por si no fueran bastante concluyentes las anteriores razones deducidas por esta Junta de la síntesis expuesta, patente está también cuanto la prensa técnica extranjera dedica al mérito de la labor citada, sin olvidar las justas frases de encomio tributadas al Sr. Larra, y que por ende repercuten en el Cuerpo que representa.

Entre ellos figuran *El Giornale Medico del Regno Esercito*, órgano oficial del Cuerpo de Sanidad militar de Italia, publicado por el Ministerio de la Guerra (número correspondiente á Mayo).

El Deutsche Militärrärztliche Zeitschrift (Berlín), órgano oficial del Cuerpo de Sanidad militar del Ejército alemán (número de fecha 3 de Junio).

La Gazette Medicale de los Hospitiaux, Los Archivos de Medicina y de Pharmacie Militaires de Paris y otros.

A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta lo consignado en la novena subdivisión de su hoja de servicios, citaremos las condecoraciones que, como premio por los mismos, ha recibido, y cuyo orden correlativo es el siguiente:

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, por su activa y eficaz intervención en los trabajos realizados en el Congreso Literario Hispano-Americano.

Otra de igual clase, pensionada, por varias obras científicas, y previo dictamen de esta Junta.

La de Isabel la Católica, por los servicios extraordinarios y comisiones prestadas en el regimiento de Covadonga.

La de Carlos III, en permuta de otra blanca por su *Memoria y Apéndice sobre el Congreso Internacional de Higiene de Budapest*.

Y por último, la Cruz roja, también pensionada, por sus servicios en la presente campaña de Cuba; todas las gracias mencionadas las ha obtenido dentro de su actual empleo.

Ahora bien: esta Junta, aun haciendo caso omiso de su notable concepción, y limitando á los extremos generales su criterio, se cree en el deber, por lo que arroja el presente informe, de proponer al Médico primero de Sanidad Militar, ascendido á Médico mayor por Real orden de 16 del actual (D. O. núm. 158), D. Angel de Larra y Cerezo, para la Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, y con pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato por las Memorias presentadas y mérito personal, en armonía con lo preceptuado en los artículos 1.º y 19.º en su apartado 10, del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo que considere más justo.

Madrid 18 de Julio de 1898.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Polavieja.—Rubricado.—Hoy un sello que dice *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro á consecuencia de una consulta formulada por el Administrador de la Aduana del Grao de Valencia acerca de si procede exigir el impuesto de exportación á los envases que se exportan temporalmente y á los que se reexportan, á los mobiliarios, equipajes y demás efectos comprendidos en el caso 1.º de la disposición 2.ª del Arancel, y á las provisiones y víveres que se destinan á los buques en que se embarcan:

Considerando, en cuanto á los envases, que cuando sean los naturales y necesarios para la exportación de las mercancías que contengan, ó se trate de envases extranjeros que se reexportan, no procede la exacción del impuesto, porque en el primer caso no deben esti-

marse como una mercancía objeto del tráfico mercantil, y en el segundo, la exportación es la consecuencia de la importación temporal:

Considerando que cuando los envases se exporten vacíos y sean nacionales, entonces si procede el pago del impuesto de que se trata, si la salida se hace con el carácter de definitiva; pero si ésta fuera temporal, bastará que se preste obligación á responder del importe de los derechos para el caso de que la reimportación no se efectúe en analogía con lo que se practica en el comercio de importación:

Considerando que los mobiliarios y efectos de uso particular, así como las provisiones para los mismos buques en que se embarquen, no deben devengar el repetido impuesto de exportación, porque la salida de los primeros para el extranjero no puede reputarse como expedición comercial, por lo que no tienen señalada partida en las tablas respectivas de valoraciones; y en cuanto á las provisiones, porque su embarque para el consumo en los mismos buques no constituye exportación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar para lo sucesivo:

- 1.º Que no se exija el impuesto de exportación:
 - a) Por aquellos envases que se exporten con mercancías y sean el envase propio y natural de éstas.
 - b) Por los que se exporten vacíos para ser reimportados; pero en este caso deberá presentarse obligación para garantizar el pago del impuesto por si la exportación es definitiva.
 - c) Por los extranjeros que se reexporten.
 - d) Por los mobiliarios, equipajes y efectos de particulares; y
 - e) Por las provisiones destinadas á los mismos buques en que se embarquen.

2.º Que el impuesto de exportación debe cobrarse por los envases que se exporten vacíos con carácter definitivo; y

3.º Que se publique la resolución que se dicte para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1898.

LÓPEZ PUIGCEVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error sustancial, aunque perceptible á primera vista, en el art. 7.º del reglamento provisional para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, publicado en la GACETA de 11 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique el citado error, debiendo entenderse redactado dicho artículo en la forma siguiente:

«Art. 7.º El cargo de Vocal electivo es voluntario, gratuito é incompatible con toda participación directa ó indirecta en las obras y contrataciones que se realicen con los fondos que administra la Junta.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Obras públicas.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior	17.377.585'61
La Junta central, por el Encargado de Negocios de España en Sucre (Bolivia), (una letra de £ 85-3-3, á 41'52).....	3.535'90
La misma Junta, por el Encargado de Negocios de España en Sucre (Bolivia), como producto de lo recaudado por el Vicecónsul de la nación en La Paz (una letra de francos 555, á 64'15 por 100).....	911'03
La misma, por la Junta patriótica española de Pelotas (Brasil), (una letra de £ 137-15-2, á 41'42).....	5.765'93
La misma, por el Cónsul de España en Palermo, según relación (un cheque de francos 650, á 64'75 por 100).....	1.070'87
La misma, por el Ministro en comisión de S. M. en Caracas (un cheque de £ 156-10-8, á 41'57).....	6.507'07
Mr. William Parish, producto de la venta de	

	PESETAS
programas en el circo de su nombre en los días 23 al 29 de Agosto próximo pasado....	225'10
Ayuntamiento de Mejorada del Campo, provincia de Madrid (tercer donativo).....	54'25
La Junta central, por el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Nuevo Baztán, provincia de Madrid.....	54
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	17.395.649'76
Idem id. id. en las provincias	9.085.313'01
TOTAL GENERAL	26.480.962'77

(Se continuará.)

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina de guerra española y á los gastos generales de la guerra, abierta en el Consulado de España en Sicilia en virtud de la Real orden circular, núm. 6, fecha 15 de Abril de 1898.

	LIRAS
Del Sr. Vicecónsul de España en Girgenti, personal (oficio fecha 4)	20
Idem del de Términi, ídem (oficio fecha 6), y nota.	100
Idem del de Trápani, ídem (oficio fecha 1.º).....	113
Idem del Cónsul en Mesina, ídem (oficio fecha 14).	20
Idem Vicecónsul en Licata, ídem (oficio fecha 20).	20
Idem en Terranova (lista y oficio fecha 22).....	334
Del Sr. Vicecónsul en Siracusa, personal (oficio fecha 12).....	50
Del Sr. Cónsul en Palermo, ídem	30
Del Sr. Vicecónsul en ídem, ídem	15
Total.....	702

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Mogador participa á este Ministerio, con fecha 22 de Agosto próximo pasado, el fallecimiento de Servando Cerdán Bernal, natural de Málaga, soltero, de cuarenta y cuatro años, pobre de solemnidad. Los gastos del entierro han sido sufragados por el Consulado de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedentes del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 16 del presente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, despacho del que suscribe, la tercera subasta pública para contratar el suministro de goma arábica con destino á las labores de timbre en el año económico corriente.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y las muestras de la goma, que estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—El Administrador, Antonio del Castillo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, fecha, y *Boletín oficial* de la provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino al expresado establecimiento, 7.500 kilogramos de goma arábica en grano, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete á entregar la goma que se expresa en el referido pliego, modificado por Reales órdenes de 18 de Julio y 29 de Agosto últimos, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de pesetas céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Benito Sardá, en nombre de D. Faustino Martínez, de Zaragoza, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Un título de la Deuda perpetua al 4 por 1000 exterior, serie D, núm. 31.165.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—El interesado, B. Sardá.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º=El Síndico Presidente accidental, R. Arechavala. X—399

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones en el Ejército de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Habana.	Soldado.	Silvestre Juanolo Fontanill.	Bucaval.	Gerona.	»	»	»	Septiembre.	5	1897	Habana.	Habana.	
	Idem.	Otro.	Manuel Jimeno Bru	Torraivo.	Castellón.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.	
	España.	Otro.	Camillo Julio Torres.	Vidreras.	Gerona.	»	»	»	Idem.	3	1897	Idem.	Idem.	
	Navarra.	Otro.	Domingo Juanes Hernández.	Arellano.	Navarra.	»	»	»	Idem.	5	1897	Colón.	Idem.	
	Simancas.	Otro.	Miguel Julio Torregrosa.	Aleo.	Alcázar.	»	»	»	Idem.	7	1897	Baracoa.	Idem.	
	Castilla.	Sargento	Jose Jaén Expósito.	Tubirque.	Murcia.	»	»	»	Idem.	1	1897	Guines.	Idem.	
	Reina.	Otro.	Romualdo López Monserrat.	La Palma.	Murcia.	»	»	»	Idem.	26	1897	Sancti-Spiritus.	Santa Clara.	
	Sicilia.	Soldado.	Marcelino Lucano Isasi.	V. Carranza.	Vizcaya.	»	»	»	Agosto.	30	1897	San Agustín.	Santiago de Cuba.	
	Idem.	Otro.	Vicente León Ruiz.	Miguelturna.	Ciudad Real.	»	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.	
	Soria.	Otro.	Francisco López Hernández.	Murcia.	Murcia.	»	»	»	Agosto.	4	1897	Santa Clara.	Santa Clara.	
América.	Otro.	Jesús Lorenzo Martínez.	Valladolid.	Valladolid.	»	»	»	Idem.	7	1897	Campamento Banao.	Idem.		
Idem.	Otro.	Bias Linares Ban.	Puebla Larga.	Valencia.	»	»	»	Idem.	10	1897	Sancti-Spiritus.	Idem.		
Galicia.	Otro.	Francisco Larralde Orrutia.	Pobladora.	Guipuzcoa.	»	»	»	Idem.	10	1897	Cárdenas.	Matanzas.		
Valencia.	Otro.	Angel Lorenzo García.	Zamora.	Zamora.	»	»	»	Idem.	1	1897	Rio del Medio.	Pinar del Río.		
Cuenca.	Otro.	Manuel López García.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	Idem.	14	1897	Colón.	Matanzas.		
Luchana.	Otro.	Nicolás Laisla Pérez.	Alba baja.	Huesca.	»	»	»	Idem.	3	1897	Guanajay.	Pinar del Río.		
Constitución.	Otro.	Antonio López Gómez.	Entrambas Aguas.	Santander.	»	»	»	Idem.	7	1897	Santiago de Cuba.	Santiago de Cuba.		
Burgos.	Otro.	Segundo López Bejarano.	Torrecampo.	Córdoba.	»	»	»	Idem.	13	1897	Siguanea.	Santa Clara.		
Cantabria.	Otro.	Ramón Landazure García.	Casalarreina.	Logroño.	»	»	»	Idem.	4	1897	Batabanó.	Habana.		
Vizcaya.	Otro.	José Llanos Suirane.	Alpicat.	Lérida.	»	»	»	Idem.	3	1897	Placetas.	Santa Clara.		
Alcántara.	Otro.	Teodoro Labrador García.	Villacayo.	Burgos.	»	»	»	Idem.	29	1897	Veguitas.	Santiago de Cuba.		
Chiclana.	Otro.	Pedro Lerena Hervias.	Bercio.	Logroño.	»	»	»	Agosto.	15	1897	Morón.	Puerto Príncipe.		
Valladolid.	Otro.	Pedro López López.	Oso.	Coruña.	»	»	»	Idem.	11	1897	Pinar del Río.	Pinar del Río.		
Habana P.	Otro.	Cástor López Díaz.	Bahía Honda.	Pinar del Río.	»	»	»	Idem.	17	1897	Habana.	Habana.		
Sexto tercio de Guerrillas.	Guerrillero.	José León Pérez.	Villagora.	Jaén.	»	»	»	Idem.	17	1897	Bahía Honda.	Pinar del Río.		
Voluntarios de Madrid.	Voluntario.	Juan Lorente Acosta.	Alcala Real.	Idem.	»	»	»	Idem.	7	1897	Linea ferrea de Puerto Príncipe.	Idem.		
Infantería.	Soldado.	Félix Lizano Bailo.	Ferrol.	Coruña.	»	»	»	Idem.	8	1897	Habana.	Habana.		
Cruceiro Alfonso VII.	Soldado.	Benito Lombardero Torrente.	Cornellana.	Oviedo.	»	»	»	Idem.	6	1897	Idem.	Idem.		
	Soldado.	Gervasio López Hernández.	Miranda.	Navarra.	»	»	»	Idem.	1	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Jesús López Serma.	Sofa.	Cádiz.	»	»	»	Idem.	3	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Manuel Lora López.	Alviñol.	Granada.	»	»	»	Idem.	2	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Gabriel López Aguado.	Arnedillo.	Logroño.	»	»	»	Idem.	1	1897	Idem.	Idem.		
	Cabo.	Lucilo López Mazo.	Alcoy.	Alicante.	»	»	»	Idem.	2	1897	Idem.	Idem.		
	Soldado.	Antonio López Tejero.	Tejera.	Zamora.	»	»	»	Idem.	3	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Fernán Lorenzo Alvarez.	Maya.	Coruña.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	José Lorenzo Freire.	Uvana.	Alicante.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	José Sanz Torres.	Santa Cruz.	Canarias.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Gregorio López Fernández.	Santiga.	Huesca.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	José Luván Haut.	Villanueva.	Badajoz.	»	»	»	Idem.	7	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Manuel López Paire.	Grijota.	Palencia.	»	»	»	Idem.	8	1897	Idem.	Idem.		
	Cabo.	Lucas Lino Santos.	Monfrío.	Zamora.	»	»	»	Idem.	9	1897	Idem.	Idem.		
	Soldado.	José López Fontis.	Ayona.	Lérida.	»	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Valencia.	Vigo.	Pontevedra.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Guerrillero.	Santiago López Sánchez.	Santiago.	Coruña.	»	»	»	Idem.	7	1897	Idem.	Santiago de Cuba.		
	Soldado.	José López Regairó.	Castillejo.	Sevilla.	»	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Fernando López Ortiz.	Volpulleira.	Coruña.	»	»	»	Idem.	6	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	José Laciras García.	Miguelturna.	Ciudad Real.	»	»	»	Idem.	8	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Juan López Rodríguez.	Logroño.	Logroño.	»	»	»	Idem.	5	1897	Idem.	Matanzas.		
	Otro.	Jerónimo Lunas Tornero.	Alcaudete.	Jaén.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Ciego d. Avila.		
	Otro.	Benito López Ramos.	Revón.	Pontevedra.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Aniceto López Urbano.	Pozoarcón.	Jaén.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Francisco López Noves.	Monferoso.	Lugo.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	José López Bustó.	Castillejo.	Sevilla.	»	»	»	Idem.	7	1897	Idem.	Sancti-Spiritus.		
	Otro.	José Lamas Pacin.	Huelva.	Sevilla.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Miguel Lorillo Ruiz.	Fraila.	Jaén.	»	»	»	Idem.	4	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Francisco Lora Luque.	Francisco López Silva.	Jaén.	»	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Antonio López Silva.	Francisco López López.	Jaén.	»	»	»	Idem.	6	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Francisco López López.	Francisco Lacarabá Echevarría.	Navarra.	»	»	»	Idem.	7	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Felipe Larraza Merin.	Tarrano.	Idem.	»	»	»	Idem.	9	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Domingo Latorre Bueno.	Bubierca.	Zaragoza.	»	»	»	Idem.	1	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Eduardo Lesfán Castro.	San Pedro.	Coruña.	»	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	José López Silva.	Fuenterrobles.	Pontevedra.	»	»	»	Idem.	3	1897	Idem.	Idem.		
	Voluntario.	Cándido Latorre Uerte.	Polpo.	Valencia.	»	»	»	Idem.	2	1897	Idem.	Idem.		
	Soldado.	Antonio Liadó Berenguer.	Maçin.	Alicante.	»	»	»	Idem.	5	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Baltasar Llovet Ibañez.	Villa Salvatierra.	Valencia.	»	»	»	Idem.	10	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Vicente Lluerna.	Cartama.	Malaga.	»	»	»	Idem.	27	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Pedro Marcos Prieto.			»	»	»	Idem.	9	1897	Idem.	Idem.		
	Otro.	Antonio Moreno Martínez.			»	»	»	Idem.	27	1897	Idem.	Idem.		

(1) Véase la Graceta de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería.	Reina	Soldado	Agapito Martínez Suarez.	Castillejos	Granada.	>	>	1	>	9	Agosto	1897	San Diego los Baños.	Pinar del Río.
	Almansa	Otro.	Joaquín Mestre Sendra.	Pego	Alicante	>	>	1	>	10	Idem.	1897	Madrid	Habana.
	Galicía	Otro.	Andrés Moraza Papión.	Marquina.	Alaya	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Guanabacoa	Idem.
	Guadalajara.	Otro.	Tomas Martínez de la Cruz.	Arisos.	Lérida.	>	>	1	>	12	Idem.	1897	Habana.	Idem.
	Granada.	Cabo	Gabriel Morellón Pacheco.	Aicázar de San Juan	Ciudad Real.	>	>	1	>	27	Junio	1897	Los Barrios.	Santa Clara.
	Toledo	Soldado	Antonio Moure Villaverde.	Montán.	Coruña	>	>	1	>	19	Junio	1897	Sancti-Spiritus.	Idem.
	Burgos.	Otro.	Antonio Maurón López.	Almería.	Almería.	>	>	1	>	17	Agosto	1897	Cumanayagua.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Muñoz López.	Cocentaina	Alicante	>	>	1	>	17	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Tetuán.	Otro.	Francisco Miralles Cantó	Denia	Idem.	>	>	1	>	10	Idem.	1897	Chambas	Puerto Príncipe.
	Idem.	Otro.	Antonio Marqués Puig	Murcia	Murcia	>	>	1	>	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Rafael Martínez Hidalgo	Ojivas	Granada.	>	>	1	>	8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Quintín.	Otro.	Antonio Mira Burtos	Ballas del Viz.	Granada.	>	>	1	>	17	Julio	1897	Pinar del Río	Pinar del Río.
	Alcantara	Otro.	Segundo Martínez Fernandez.	Pononzos	Orense	>	>	1	>	15	Agosto	1897	Trinidad.	Santa Clara.
	Baza	Otro.	Emilio Mangana Iglesias.	Tocina	Sevilla.	>	>	1	>	8	Agosto	1897	Bueyecito.	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Manuel Macías Martínez	Banario	Huesca	>	>	1	>	4	Enero	1897	Bueyecito.	Habana.
	Idem.	Otro.	Celestino Malleu Saura	Padul	Huesca	>	>	1	>	6	Agosto	1897	Habana.	Santiago de Cuba.
	Barbastro.	Otro.	Rafael Maruig Rey	Cifuentes.	Granada.	>	>	1	>	29	Julio	1897	Campamento la Gloria.	Habana.
	Tarifa	Otro.	José Martín Zurita	Leer	Habana.	>	>	1	>	13	Agosto	1897	Alvarez.	Santa Clara.
Quinto tercio de Guerrillas		Guerrillero.	Filomeno Márquez Espinosa.	Pinar del Río	Pinar del Río.	>	>	1	>	19	Mayo	1897	La Palma.	Pinar del Río.
Sexto tercio de Guerrillas		Otro.	José María Martínez.	León	Pinar del Río.	>	>	1	>	15	Agosto	1897	Santiago de las Vegas	Habana.
Voluntarios bomberos movlizados, núm. 2		Cabo	Fernando Muñoz.	Pinar del Río	Pinar del Río.	>	>	1	>	16	Idem.	1897	San Cristóbal	Habana.
Idem.		Voluntario.	Antonio Mayor López.	Oviedo	Pinar del Río.	>	>	1	>	13	Idem.	1897	Holgún.	Santiago de Cuba.
	Asturias.	Soldado	Manuel Muñoz García.	Tamón	Pinar del Río.	>	>	1	>	14	Idem.	1897	San Andrés.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Méndez Trevino.	Fonsagrada	Lugo	>	>	1	>	4	Septiembre.	1897	Habana.	Habana.
	Baza	Otro.	Segundo Mesa Cano	Játiva.	Valencia.	>	>	1	>	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Albuera.	Otro.	José Martín Ballester	Villanueva.	Cáceres.	>	>	1	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Pedro Martí Aparicio	San Pedro	Canarias.	>	>	1	>	30	Agosto	1897	Idem.	Idem.
	Canarias.	Otro.	Antonio Machin Pérez	Canofa	Tarragona.	>	>	1	>	10	Septiembre.	1897	Idem.	Idem.
	Isabel la Católica.	Otro.	José Martí Zamora.	San Vicente	Logroño	>	>	1	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Constitución	Otro.	Pelayo Martín Manso	Arimosti	Castellón.	>	>	1	>	31	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	José Monfort Fort	Barasana	Salamanca.	>	>	1	>	5	Agosto	1897	Idem.	Idem.
	Barbastro	Otro.	Gabriel Martín Moreno.	Olivenza	Badajoz	>	>	1	>	7	Septiembre.	1897	Idem.	Idem.
	Cuba	Otro.	Antonio Méndez Pérez	Orso	Zaragoza	>	>	1	>	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Cataluña	Otro.	Plácido Martolles García	Olmedo	Salamanca.	>	>	1	>	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Barbastro.	Otro.	Juan Moreno Sánchez.	Arroche	Lérida	>	>	1	>	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Castilla.	Voluntario.	Ramón Mill n Beltrán	Barcelona	Huelva	>	>	1	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	España.	Soldado	Lorenzo Marín Macías	Porraj	Cáceres.	>	>	1	>	2	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Otro.	Salvador Mirabet	San Esteban	Barcelona	>	>	1	>	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Otumba	Otro.	Domingo Martín Terrin	Fuente Santa	Albacete	>	>	1	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	España.	Corneta	Juan Munet Venastre.	Balmojar	Soria	>	>	1	>	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Quintín	Soldado	Blas Martínez Brilles	Francisco Masanet Pascual.	Baleares	>	>	1	>	31	Agosto	1897	Idem.	Idem.
	Lealtad.	Otro.	Juan Miguel	Casigual	Habana.	>	>	1	>	2	Septiembre.	1897	Idem.	Idem.
	Gerona.	Otro.	Esteban n Muñoz García	Arroyo	Logroño	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Alfonso XIII	Otro.	Manuel Morales Moreno.	Poveda	Guadalajara	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guadalajara.	Otro.	Eusebio Martínez Mazo	Algeciras	Cádiz.	>	>	1	>	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana.	Cabo	Juan Martínez Cartilla.	Pinosvalle	Granada.	>	>	1	>	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Lealtad.	Soldado	Manuel Mena Gómez.	Zaragoza	Zaragoza.	>	>	1	>	8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guadalajara	Otro.	Félix Martín Bazán	Alaejos	Valladolid	>	>	1	>	9	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	España.	Otro.	Rafael Munera Medina	Murcia	Murcia	>	>	1	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Lealtad.	Otro.	Ricardo Medina San Juan	Jaén	Jaén	>	>	1	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Baleares.	Otro.	Joaquín Martínez Pastor.	Caza	Badajoz.	>	>	1	>	10	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guadalupe	Otro.	José Morales Valero.	Solosancho	Avila	>	>	1	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Quintín	Otro.	Antonio Muñoz Toro	Vallarque	Almería.	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Valencia.	Otro.	Avelino Maten Martí.	Cullera	Valencia.	>	>	1	>	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Andalucía.	Otro.	Angel Martínez Miralles	Villar	Barcelona	>	>	1	>	5	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Evaristo Martín Magdalena	Zaragoza	Zaragoza.	>	>	1	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guerrilla de Lomacruz.	Otro.	Pedro Montes García.	Bustara	Lugo	>	>	1	>	6	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Valencia.	Otro.	Agustín Marcos García	Lugo	Lugo	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Quintín	Otro.	José José Mena	Los Santos	Salamanca.	>	>	1	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Andalucía.	Otro.	Bernardo Mora Balust	San Juan	Malorca.	>	>	1	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	José Morilla Morato	Barcelona	Barcelona.	>	>	1	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guerrilla de Vicana.	Otro.	Francisco Maceira Salgado.	Valera	Cuenca.	>	>	1	>	4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Artillería de montaña	Otro.	Eduardo Mirabet Escuet.	Ribadavia	Orense.	>	>	1	>	8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Quinto tercio de guerrillas	Otro.	Manuel Martínez Suarez.	Argamasilla	Zaragoza.	>	>	1	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Garellano.	Otro.	Valentín Merino Rodríguez.	Bernico	Vizcaya.	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Aragn.	Otro.	José Marín Marín	Pontevedra	Pontevedra.	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Marina.	Otro.	Rafael Mellán Villareuse	Onate	Pontevedra.	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Barcelona.	Otro.	Celedonio Moy Serin.	Ute	Gipuzcoa.	>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Córdoba.	Otro.	Antonio Mesa Mesa	Castellón.	Castellón.	>	>	1	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	San Fernando	Otro.	Vicente Monteros Rodán			>	>	1	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Domingo Madrigal Moreno			>	>	1	>	7	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Pedro Madariaga Aguirre			>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Manuel Moya Mosquera			>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Segundo Macaraga Areuazan			>	>	1	>	3	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro.	Francisco Martínez Badia			>	>	1	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Idem.	Sargento.				>	>	1	>	1	Idem.	1897	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Mondariz.—Rafael Alonso, sin señas.
 Pontevedra.—Daria Uilloa, ídem.
 Aguilas.—Dagupán, ídem.
 San Simón.—Felisa Jiménez, Ave María.
 Málaga.—Martín, Urosas, 16.
 Sardinero.—Jara Cope, Progreso, 8.
 Barcelona.—Larrey, Atocha, 13.
 San Ildefonso.—Santiago Pérez, Campomanes, 21.
 Gijón.—Machkersun, sin señas.
 Ídem.—Tongas Rodríguez, ídem.
 C. Mediano.—Lino Mejía, Ancha, 17.
 Molina.—Ramón Cuesta, Lista de Telégrafos.
 Barcelona.—Carmen Infiesto, Barceló, 5.
 Burgos.—Valero, Balmes, 4.
 Barcelona.—Concha Coria, Herмосilla, 9, bajo.
 Monblanch.—Delvof, Alfonso XII, 12.
 Villalba.—Gonzalo Gómez, Fomento, 84.

Madrid 2 de Septiembre de 1898.—El Jefe del Cierre, Rafael Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 54.578 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Fructuoso Fernández Ortega. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Arroyo de Embajadores, núm. 23. X—398

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CACERES

En el Juzgado de primera instancia ó instrucción de Cáceres se halla vacante la plaza de Médico forense de dicho Juzgado, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1889. Las aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto. Cáceres 22 de Agosto de 1898.—El Secretario de gobierno accidental, Roque Piñano. J—5356

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial. Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Loja contra Antonio Martín Daza, sobre hurto, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 7 del próximo y venidero mes de Septiembre, á las ocho de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos José Trigueros González y José Delgado Torres, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo. Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo la presente, que firmo en Granada á 29 de Agosto de 1898.—Por D. Mariano Alonso, Mariano J. de la Serna. J—5537

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de este partido. A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto á D. Francisco Albero Ramoine, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Duque de Zaragoza, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 19 del actual, consistente en 335 pesetas en monedas de plata, en su mayoría de 5 pesetas; una cruz con una flor de hojas de oro y un brillante en el cruce, y un cordón grueso de oro; un medallón con una Purísima, esmaltada, de oro; un imperdible de oro, largo, con una rosa en el centro, de perlas; un medio aderezo de oro, consistente en pendientes y alfiler con brillantitos pequeños, y tanto en los pendientes como en el alfiler existen colgantes en número de cinco, teniendo el alfiler un asa en la parte superior que le hace servir de medallón; cuatro pares de pendientes de oro, tres antiguos, largos, y un par pequeño con rosita y perla en el centro; un reloj antiguo, de señora, de oro, cilindro, faltándole el cristal de la esfera; otro reloj pequeño, de señora, remontoir, de oro; una cadena de oro, larga, como de unas dos varas ó más, finita; un alfiler de oro, de caballero, chapa cuadrada y levantada una esquina formando un cucurucho, y nueve décimos de lotería del núm. 20.953 del sorteo del 20 de Agosto, adquiridos en la Administración de la calle Mayor. En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de los expresados efectos y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición. Dado en Alicante á 22 de Agosto de 1898.—Federico de Castro y Ledesma.—De su orden, por P. Pérez, Salvador Pérez. J—5335

ALMANSA

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad de Almansa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz López, natural y vecino de Landete, provincia de Cuenca, residente en la calle Peñas Altas, núm. 12, soltero, barbero y de veinticuatro años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cuenca, comparezca ante este Juzgado, calle de Aragón, número 15, á prestar declaración indagatoria y oír la notificación de su procesamiento en sumario que instruyo sobre estafa, viajando sin billete en el tren correo, núm. 8, del 17 de Junio último; apercibido que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y averiguación del paradero de dicho sujeto, y en su caso lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para acordar lo que proceda. Dado en Almansa á 24 de Agosto de 1898.—Julián Callejas.—Por su mandado, Martín Mancebo. J—5357

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Manuel Algora y González, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita y llama á Rodrigo Izquierdo Rodríguez, de unos veintidós años de edad próximamente, estatura baja, delgado, bastante moreno, ojos azules y saltones, gasta coleta, natural de Puertollano, hijo de la conocida por la Viuda la Bizcochera, aficionado al arte del toreo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de dinero y otros efectos á Francisco Rivas Martín, residente en las minas de San Quintín; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresado sujeto, trasladándolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición. Dada en Almodóvar del Campo á 23 de Agosto de 1898.—Manuel Algora y González.—Por su mandado, Indalecio Gil. J—5358

ARZÚA

D. Víctor Castillo Silva, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Arzúa. Por la presente se cita y llama á los viajeros que conducía el coche correo titulado El Noreste, desde Santiago á la estación de Curtis el día 22 de Julio del presente año, el cual tuvo la desgracia de volcar en el punto llamado El Amenal á poco de haberse mudado el tiro, en la curva existente en el mismo punto, y por causa de un carro cargado de corteza de roble que estaba parado casi en el medio de la carretera, con el fin de que comparezcan á declarar ante la sala de audiencia de este Juzgado instructor acerca del particular y circunstancias que concurren al hecho de que se trata, lo que verificarán dentro del término de octavo día; bajo los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, exponiendo al mismo tiempo si con motivo del mencionado vuelco sufrieron contusión alguna, ó daño en sus ropas y equipajes. Así lo acordó el Sr. Juez del partido interino D. Modesto García Segonal por providencia dictada con esta fecha en el sumario que al efecto se instruye por este Juzgado y Escribanía de mi cargo. Arzúa 18 de Agosto de 1898.—Víctor Castillo Silva. J—5359

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido. Por el presente edicto cito y llamo á D. José Solís y González, ausente en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma se persone en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de sus finados padres D. Manuel Solís y González y Doña María González y Solís, vecinos que fueron del lugar de Villar, parroquia de Tazona, Concejo de Gozón, y cuyas operaciones fueron practicadas y presentadas por el albacea contador D. Manuel Solís y Arias; advirtiéndole que mientras no comparezca estará representado en las expresadas diligencias por el Ministerio fiscal. Dado en Avilés á 29 de Agosto de 1898.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—395

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital. Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Ramón Camarasa, casado, tabernero, habitante en la calle Carretera de Sarriá, núm. 10, taberna, hago saber que he decretado su procesamiento y prisión y que no se ha podido llevar á efecto por haberse ausentado de su domicilio, por lo que le cito, llamo y emplazo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya preso en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición. Barcelona 20 de Agosto de 1898.—Manuel Reñaga.—Por D. Gregorio Condominas, José Soro, habilitado. J—5336

BENAVENTE

D. Tomás Haro y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido. Por el presente edicto se cita y llama al testigo Patricio Martín Parra, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora en el día 13 del próximo mes de Septiembre, y hora de las ocho de su mañana, á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la causa criminal seguida contra Juan Donado Colinas y Enrique Vera Delgado por el delito de desobediencia; y apercibido que de no concurrir en el día y hora señalados quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas. Dada en Benavente á 27 de Agosto de 1898.—Tomás Haro. Por su mandado, J. Crespo. J—5516

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido. Hago saber que D. Juan José de Basabe y Ortiz de la Riva, soltero, y vecino que fué de esta villa, falleció en ella el día 6 de Abril de 1891, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria, y reclaman su herencia, en cuanto á los bienes raíces que el finado poseía en Baracaldo y Alonsotegi, sus primos carnales por la línea materna D. Celestino Fidel, Doña Romana María, Doña María Gertrudis y Doña María Josefa Ortiz de la Riva y Allende Salazar, y en virtud del presente se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Bilbao á 27 de Agosto de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Cruz. X—397

CASPE

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido. Por este segundo edicto hago saber que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 22 de Julio próximo pasado, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Joaquín Jiménez Marquina, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el expresado Registrador. Dado en Caspe á 23 de Agosto de 1898.—Francisco Sanllorente.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—5337

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido. A las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en la noche del 18 al 19 del actual ha desaparecido de terrenos del cortijo de Marcenilla, de este término, en que se hallaba pastando, la caballería de las señas que al final se anotan, propia del vecino Antonio Castro García. Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca del expresado semoviente, el que, caso de ser habido, así como los autores de la sustracción, sean puestos á disposición de este Juzgado, señalando á estos últimos el término de diez días para que comparezcan á prestar la oportuna declaración. Dado en Castro del Río á 23 de Agosto de 1898.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Señas de la caballería.

Un mulo mohino oseuro, patiquebrado, con una cicatriz en el encuentro izquierdo, sobre la cruz, cerrado y sin hierro. J—5361

CAZALLA

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cava Alcázar, que se hace llamar también por Juan Morales García y Juan Crisóbal Machado Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Badajoz, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa por robo de alhajas á Doña Purificación Alvarado, que se sigue contra el Cava; bajo apercibimiento á éste de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca de referido procesado, que es de euaenta y dos á cuarenta y cinco años, de estatura regular, pelo castaño, de regulares carnes, afeitado y sin bigote, bien vestido, de carácter decididamente fuerte y tiene mucha verbosidad, y caso de ser habido se conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por estar decretada la prisión provisional del mismo. Dada en Cazalla á 13 de Agosto de 1898.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera. J—5338

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil y Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Celestino Santamaría Bernárdex, vecino de la parroquia y distrito de Cee, cuyo actual paradero se ignora, de veintiocho años de edad, soltero, cantero, de cuerpo completo y fornido, cara redonda, nariz gruesa, color bueno, barba poca, con varias cicatrices en la cara y cabeza, viste y calza á estilo del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Santamaría, y caso de ser habido le reduzcan á prisión, trasladándole á la cárcel pública de este pueblo con las seguridades convenientes, á mi disposición. Dada en Corcubión á 19 de Agosto de 1898.—Pedro Otero.—De su orden, Manuel Pecamán. J—5362

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido. Por la presente cito y emplazo á Manuel Feito García, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Catalina, soltero, labrador, natural de Sanguñedo, partido de Tineo, provincia de Oviedo, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa número 1 de la calle de la Fama, á fin de practicarle una diligencia en causa que entre otros se le sigue por estafa y uso

de nombre supuesto; prevenido de pararle el perjuicio que haya lugar si dejase de verificarlo.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido y con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 16 de Agosto de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Calval. J—5339

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Enrique Verjano Castro, de diez y nueve años, hijo de Enrique y de Josefa, soltero, escribiente, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, á fin de practicarle una diligencia en causa que se le sigue por hurto; prevenido de pararle el perjuicio que haya lugar si dejase de verificarlo.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 20 de Agosto de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Calval. J—5340

FALSET

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José N., del que sólo se sabe es aragonés y representa tener unos sesenta años de edad, de estatura baja, pelo negro, usa bigote, y viste pantalón de pana negro, americana de lana del mismo color, chaleco blanco, camisa ídem, calza alpargatas, sin calcetines y usa gorra negra, hallándose todas las prendas en muy mal estado, el cual se encuentra en la actualidad por esta provincia de Tarragona, cuyos pueblos recorre pidiendo limosna, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, llamado José, conduciéndole á las cárceles nacionales de este partido, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Falset á 22 de Agosto de 1898.—J. Eduardo Tormo.—De su orden, José Canelles. J—5341

FIGUERAS

Por la presente, en virtud de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de espitas, se cita, llama y emplaza á Miguel Genés Armengol, vecino de esta ciudad, de veintidós años, con un lunar en una mejilla, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á recibir indagatoria; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole á las cárceles de este partido.

Dada en Figueras á 20 de Agosto de 1898.—J. Martín Aguilar.—Ante mí, Maximiano Gali. J—5363

GÉRGAL

En causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de mineral de hierro de las minas nombradas *San José y Galeoto*, propiedad de D. Bernardo Vicedo, el Sr. D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido, ha acordado se cite á Casimiro Pelices Martínez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo mandado, ponemos la presente, que firmamos en Gergal á 19 de Agosto de 1898.—Juan Pozo.—José Márquez. J—5364

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente repusitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Martínez, natural y vecino de Zájara, cuyo paradero se ignora, de veinticinco años de edad, hijo de Ramón y Margarita, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días comparezca ante Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Á la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido de dicho sujeto, previas las seguridades convenientes.

Dada en Guadix á 20 de Agosto de 1898.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Miguel García Barthe. J—5365

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Felipe Casasola Lorenzo, vecino de Castilblanco, cometido en la noche del 16 del actual, ha acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de un mulo de seis años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño; otro mulo, cerrado, próximamente de siete cuartas de alzada, pelo negro y un poco resobado de la cruzera, y otro mulo de seis años, de siete cuartas de alzada, pelo negro, también resobado en el mismo sitio que el anterior, y que caso de ser habidos se pongan á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Herrera del Duque á 21 de Agosto de 1898.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—5342

HUELVA

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por robo de azogue contra Nicomedes Morales y otros, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, se cita, llama y emplaza á éste, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 19 de Agosto de 1898.—José María López.—El actuario, Fernando Bel. J—5343

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Francisco Platero García, vecino de esta ciudad, de once años de edad, marinero, y habitante en la calle de Picos, núm. 13, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 22 de Agosto de 1898.—José María López.—El actuario, Fernando Bel. J—5366

LA BAÑEZA

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente repusitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pérez Berciano, hijo de Narciso y de María Antonia, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, natural y domiciliado en Destriana, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle saber el auto de conclusión de sumario dictado en causa que se ha instruido contra él y otro por lesiones á su convecino Manuel Rodríguez Gallego, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de León; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, pongan á mi disposición al referido sujeto, si fuere habido, á cuyo fin se hace constar que sus señas personales son las siguientes: talla completa, constitución regular, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, cara redonda, barbilampiño, y viste pantalón y blusa de tela clara y boina negra; pues así está acordado en dicha causa.

Dada en La Bañeza á 20 de Agosto de 1898.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, Tomás de la Poza. J—5344

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido del Laredo.

Por la presente repusitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Trueba Sáiz, de diez y ocho años de edad, natural de Carranza, domiciliado en esta villa, de oficio pescador, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su actual paradero, siendo de presumir que se encuentre trabajando en alguna de las minas del partido judicial de Valmaseda ó de Castro Urdiales, puesto que el día 27 de Marzo último, en que se ausentó de esta villa, lo hizo en esa dirección, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por robo de dinero á Aquilino Lavín González, vecino de Limpías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Adolfo Trueba Sáiz, al que pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional en auto de fecha 23 de Junio último.

Dada en Laredo á 22 de Agosto de 1898.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—5345

LEÓN

D. Pedro Calvo Camino, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente repusitoria se cita y llama á Antonio Domínguez Fierro, casado con María de la Mata, y vecino que fué de Chozas de Arriba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo de gallinas y recibirle declaración indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, que donde fuere habido sea detenido y conducido en calidad de preso con las seguridades convenientes á la citada cárcel de este partido.

Dada en León á 24 de Agosto de 1898.—Pedro Calvo Camino.—Por su mandado, Francisco Rocha. J—5368

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Pérez Trapiello, natural de esta Corte, hija de Juan y de Carmen, soltera, de catorce años de edad, y que vivió en la calle de Agustín Durán, 17, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta repusitoria se inserte en la

GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que la instruyo por injurias; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, por Dalmau, Licenciado Felipe de Sande. J—5369

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por disparo y lesiones á Jesús Tevar Ruiz, se cita á éste, hijo de Jesús y de Josefa, de doce años, natural de Segovia y vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que sea reconocido por los Médicos y preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—V.º B.º—Tomás Sanchis. El Escribano, Licenciado Pedro Martínez González. J—5346

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos promovidos por Doña Benigna Perea y Navarro, sobre que se declare á la misma con derecho á la capellanía fundada por Doña Isabel María Moreillo y Solana, en la iglesia parroquial de San Blas, del pueblo de Villarrobledo, con fecha 23 de Enero de 1794, se ha acordado llamar por el presente tercero y último edicto á los que se crean con derecho á dicha capellanía, para que comparezcan á deducirlo en término de treinta días; previniéndoles que de no comparecer dentro de este último plazo no serán oídos en el juicio y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciendo constar que hasta hoy, á pesar de los anteriores llamamientos, no se ha presentado nadie alegando derechos á la expresada capellanía.

Madrid 27 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, José Alberni.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 464—P

MOLINA DE ARAGON

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres y una mujer desconocidos, al parecer gitanos, que en la noche del 3 al 4 del actual se apoderaron de tres caballerías mulares de la propiedad de Domingo García y Mariano Martínez, vecinos de Rueda, las cuales abandonaron al ser perseguidos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de tal hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados cinco sujetos, cuyo paradero se ignora, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Molina de Aragón á 22 de Agosto de 1898.—Manuel Suárez Martínez.—Por su mandado, José López. J—5370

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la mañana del día 14 del corriente hurtaron una burra, propia de Rafael Sánchez Alcalde, y dos de Rafael Delgado Muñoz, vecinos de Doctores, de las señas que al final se expresarán, en la dehesa de la Jara, y sitio de las Cabezas, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionadas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no diesen suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 17 de Agosto de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Una burra parda oscura, escurrida de nalgas, sin herrar, de cinco años, sin señas particulares, de Rafael Sánchez Alcalde; y

Otras dos burras pardas claras, ó sean rucias, una de ocho años y la otra de treinta meses, sin hierro y sin herrar, teniendo la de ocho años rozado el pelo por encima del rabo, siendo todas tres de mediana alzada, estas dos últimas de Rafael Delgado Muñoz. J—5308

SAN CLEMENTE

D. Justo Juez y Gallego, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José García Jiménez del Cerro, de profesión Abogado, de unos sesenta años de edad, de estatura alta, pelo y bigote blancos, muy miopo, y usa gafas; viste traje como de su clase, vecino de esta villa de San Clemente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta repusitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el local de este Juzgado de San Clemente, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa que contra él se sigue por el delito de insultos é injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas constan, y cuyo paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

San Clemente 22 de Agosto de 1898.—Justo Juez.—Por su mandato, José María Girón. J—5333

SAN MATEO

D. Aristides Galup de Franco, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mateo Muñoz Pascual, vecino de esta villa, á fin de que dentro del término de diez días, contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo verificado en la noche del día 2 de Junio último en el molino harinero de vapor de la propiedad de D. José Vilagrassa Martínez, de esta vecindad; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y averiguación del paradero de dicho Mateo Muñoz Pascual, y si fuere favorable el resultado de las gestiones que se practiquen, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para poder acordar lo que proceda.

Dado en San Mateo á 17 de Agosto de 1898.—Aristides Galup.—Por su mandato, Sebastián Roso. J—5309

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Urbano Expósito, hijo de Andrés y Juana, soltero, natural de Granada, vecino de Sevilla, jornalero y de veintinueve años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5310

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Dorado Jiménez, hijo de Antonio y Rocío, natural de Moguer, provincia de Huelva, vecino de Sevilla, jornalero, y de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, número 8; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5311

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Díaz López, natural de Soto de los Infantes, provincia de Oviedo, hijo de Gregorio é Isabel, soltero, camarero y de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar por su declaración de rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—5312

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra Esperanza Fernández Vega y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta, que luego se expresará, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la Esperanza Fernández Vega, conocida por Pastora, que habitó en esta capital en la calle Febo, número 8.

Sevilla 16 de Agosto de 1898.—Francisco Fernández Vior. El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—5313

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se

instruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel López Álvarez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Manuel López Álvarez, natural de Sal de Penala, provincia de Orense, vecino de esta ciudad de Sevilla, domiciliado en la calle San Jorge, número 7, hijo de José y de María, soltero y jornalero.

Sevilla 13 de Agosto de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Francisco de Rojas. J—5218

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fábí se instruye sumario por el delito de uso indebido de uniforme militar contra Emilio García Ruiz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio García Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, natural de Málaga, estudiante, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Jáuregui, número 5, ignorándose su actual paradero.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Verger. J—5219

SEVILLA—SALVADOR

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Jiménez González, natural de Alcalá del Río, viudo, industrial y de cincuenta y cinco años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafas; apercibido de que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procediendo á su busca y captura lo depositen en estas cárceles á disposición de este Juzgado, haciéndole conocer este llamamiento; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 15 de Agosto de 1898.—Martín García. Por habilitación, Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J—5235

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Ladesa Escribano, cuyas señas son: de estatura proporcionada á su edad, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, el cual es natural de esta ciudad, hijo de Carmen Ladesa Escribano y de padre desconocido, de esta vecindad, Rubios, 20, soltero, zapatero, de diez y siete años, sin instrucción ni antecedentes penales, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á oír los cargos que le resultan y el emplazamiento en causa que se le sigue por hurto á Zenón Alfara; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero del Manuel Ladesa procedan á su captura y conducción á esta cárcel por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1898.—Martín García. El actuario, Licenciado José Muñoz. J—5263

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio y Joaquín María Andalúz, hijos de Antonio y Amparo, de veintiocho y veintisiete años de edad, jornaleros el primero y empleado el segundo, ambos solteros, naturales y vecinos de esta capital, en la calle de Castilla, número 78, para que se presenten en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa que se les sigue por disparo de arma de fuego; apercibidos de que si no lo ejecutan se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de los mismos, haciéndoles conocer este llamamiento, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1898.—José García de Velasco.—P. H., Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J—5264

TORRIJOS

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Castellón de Soto, natural de Jerez de la Frontera, de treinta y siete años de edad, empleado cesante que fué, últimamente ha vivido en Madrid, calle de Fuencarral, número 64, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que ingrese en la cárcel de este partido en concepto de preso provisional, según lo mandado por la Superioridad en auto de 29 de Mayo último, dictado en la causa que por el delito de estafa se sigue contra dicho procesado; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, caso de que fuese habido.

Dada en Torrijos á 18 de Agosto de 1898.—Evaristo Casado.—Por su mandato, por Riaño, Bernabé Rojo. J—5236

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se cita á los dueños de un montón de mineral de hierro existente en la playa de la Marina, Diputación de Ibre. término de Mazarrón, que se calcula podrá tener unos 12.000 quintales, cuyo montón de mineral de hierro fué embargado con otros en 15 de Octubre de 1889 por consecuencia de autos de desahucio que se siguieron en la villa y Corte de Madrid contra D. Pedro Campoy y Ramé, vecino de Cuevas, hoy difunto, siendo después reembargados, ó sea en 29 de Mayo de 1890, á las resultas de la demanda ejecutiva, seguida en dicha Corte, Juzgado del Oeste, á instancia del Procurador D. Juan Hernández, á nombre de Doña Eugenia Marquet Brumeau contra el indicado finado Sr. Campoy y Ramé, sobre pago de cantidad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por sustracción de unos 6.000 quintales de mineral del montón antes expresado, y hacerles el ofrecimiento de causa que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de indicado término de diez días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 19 de Agosto de 1898.—Julio de Torres. El actuario, Antonio Mira. J—5265

TREMP

D. Pascual Saura y Marquet, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tremp y su partido.

Certifico que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Rosa Ribé Prat, representada por el Procurador D. Tomás Mir y Carreño contra la madre é hijo María Seix y José Castillo, obra la sentencia, cuyo principio y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tremp, á 26 de Julio de 1898, el Sr. D. José Rovira Argandoña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovido por la demandante Rosa Ribé Prat, viuda de José Solans Turo, mayor de edad, vecina de Lérida, dirigida por el Letrado D. José Antonio Mir, y representada por el Procurador D. Tomás Mir, contra María Seix y su hijo José Castillo, aquella en su calidad de viuda y usufructuaria de Antonio Castillo, ambos mayores de edad, en ignorado paradero, y por su rebeldía en los estrados del Juzgado;

Y resultando, etc;

Fallo que debo condenar y condeno á María Seix Pons, como usufructuaria y viuda de Antonio Castillo, y á su hijo José Castillo y Seix, á pagar á Rosa Ribé Prat, viuda de José Solans Turo, como representante y legal administradora de sus hijos José Emilio y Carmen Solans Ribé, la cantidad de 500 pesetas, intereses de la misma, á razón de un 6 por 100, desde el 27 de Septiembre de 1897, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, dada la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Rovira Argandoña.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fe.—P. A. del actuario, Antonio Pal, Secretario.»

Y para que conste, libro el presente en Tremp á 18 de Agosto de 1898.—Pascual Saura. 448—P

UGIJAR

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano conocido por Miguelón, vecino de Gabia Grande, del partido judicial de Santafé, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me encuentro instruyendo por hurto de una mula al vecino de Murtas, Francisco Escudero Soto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del expresado individuo, por tenerlo así acordado en el expresado sumario.

Dada en Ugijar á 16 de Agosto de 1898.—Juan Medina Serrano.—Por mandato de S. S., José Peláez. J—5266

UTREBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Lorenzo Rodríguez Cruz, vecino de Sevilla, con domicilio Torreblanca, 28, que es como de treinta años de edad, delgado y de ojos tiernos, y á Francisco López Mohadano, alias Currielé, de la misma vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias de ambos sujetos se ignoran, para que comparezcan

en este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue por hurto de varios efectos en el tren de Dos Hermanas á Sevilla la noche del 30 de Enero último; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura de dichos individuos, remitiéndolos en su caso á disposición de este de mi cargo.

Útrera 13 de Agosto de 1898.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—5221

VALDEPEÑAS

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á la procesada Sebastiana Pérez Blanco, de veinticinco á treinta y cinco años de edad, hija de Manuel y María, casada con Julián García Almodóvar, natural de Albacete y vecina que fué de esta ciudad, de estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos pardos, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad en el sumario seguido contra la misma por lesiones; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Alfonso XIII, requiero, y ruego en el mío, á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la referida procesada, que hallándose en libertad provisional ha dejado de concurrir á la presentación judicial el día que le estaba señalado, ausentándose de este domicilio é ignorándose su paradero, aun cuando es de presumir que se encuentre en el territorio de esta provincia y la de Albacete, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado conduciéndola con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Valdepeñas á 18 de Agosto de 1898.—Antonio Uriarte.—El Escribano, Andrés Rubio. J—5267

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Joaquín Alegría Villagrasa, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Joaquín y Teresa, soltero, del comercio, natural de Barracas, vecino de esta ciudad, habitante calle de Pelayo, núm. 30, segundo; Julia Esteban Martínez, hija de Francisco y Margarita, natural de Mahón, de cincuenta y tres años, viuda, sus labores, vecina de esta ciudad, habitante calle de Pelayo, número 36, segundo; Carmen González Ramón, hija de Pantaleón y Rosa, de veintitrés años, casada, sus labores, natural y vecina de esta ciudad, habitante calle de la Sequiola, núm. 15, tercero, y José March Ballester, de treinta y un años, soltero, fundidor, hijo de José y Vicenta, natural de Moncada, vecino de esta ciudad, habitante calle de Ripalda, núm. 26, tercero, procesados juntamente con otros por estafas y tentativas del mismo delito, que encontrándose en libertad provisional, han dejado de presentarse en el Juzgado los días que estaban señalados, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de conseguirse se les conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles expresadas, quedando en ellas á disposición de este Juzgado.

Valencia 19 de Agosto de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, por D. Joaquín Benavente, Ezequiel Palog, habilitado. J—5314

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Luz Alvarez Briand, de veintitrés años, soltera, que dijo vivir en la calle del Rubio, núm. 29, y á Joaquín Serrano y Ramírez de treinta y seis años, casado, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 126, y hoy de ignorados paraderos, para que en el día 7 del próximo mes de Septiembre, y hora de las ocho y media de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Secretario, José Ballester. J—5539

NOTICIAS OFICIALES

La Cooperativa Agrícola Industrial y Crédito Agrícola.

La Dirección de la Sociedad La Cooperativa Agrícola Industrial y Crédito Agrícola invita á todos sus asociados que estén al corriente de sus cuotas á examinar el cuadro de balances que al objeto tiene expuesto en las oficinas de la Sociedad, San Eugenio, 7, segundo, correspondiente al primer semestre, 30 de Junio del corriente año, y puedan formular las reclamaciones que tuvieran por conveniente á dicha Dirección.

En cumplimiento á lo que prescriben las leyes y la escritura social, se hace público en la GACETA oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Por la Dirección, el fundador, Antonio Heredero. X—396

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52 y 53 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Septiembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL GONTADO, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Septiembre de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations like Paris, London, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 62'10-62'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Septiembre de 1898

Table of telegrams received from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

IGNACIO LASQUIBAR Y OLACIREGUI, RECTOR del Seminario eclesiástico de Aguirre, establecido en esta ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente de acuerdo con el Patrono de Sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria 1.º de Septiembre de 1898.—Dr. Ignacio Lasquibar. X—394—3

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey y mártir, y Santa Sabina, viuda.

Cuarenta horas en la iglesia de Jesús.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—2.ª serie. Función 36 de abono.—Turno par.—Lucía di Lammermoor. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—Los monigotes y Un chico en grande.—La chiquita de Nájera.—La estatua de Don Gonzalo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y equestre.—El Wargraph presentará interesantes y variados cuadros, entre los que figura una corrida de toros completa, en la que estoquearán los espadas D. Luis Mazzantini y D. Antonio Reverte, con sus correspondientes cuadrillas.—Debut de los Luipoldini.—Reaparición de los extraordinarios excéntricos Baers.